

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
BUNERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 4.º

2790

Según me participa el Alcalde de Cañas, en la noche del día 23 del actual desapareció una yegua roja con su muleta, de la casa de D. Pedro Lerena y cuyas señas son las siguientes:

Yegua

Pelo rojo, alzada seis cuartas y media, descalza de las patas de atrás y recargada, con una cruz de fuego en la anca derecha, de 12 años de edad.

Muleta

Pelo rojo, en la cruz un cinto oscuro, alzada cinco cuartas y media, edad lechal, ó sea cría de la yegua.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de encontrar los citados animales se entreguen á su dueño.

Logroño 25 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de visita girada por el Inspector de primera enseñanza de Alicante al pueblo de Guardamar, por orden del Rector de la Universidad de Valencia, y al de Granja de Rocamora, por acuerdo de la Junta provincial:

Y resultando que el citado Inspector había girado visitas en la provincia de Tarragona, agotando el crédito de 500 pesetas consignado á dicho efecto en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, los gastos de visita deben ser con cargo á los Presupuestos generales del Estado, mientras no se agote el crédito consignado al efecto.

Considerando que, no agotado el crédito para visitas de inspección en la provincia de Alicante, procede su abono al interesado, por ser la inspección un servicio provincial, no desnaturalizado en su esencia por satisfacer el Estado esas atenciones como mero intermediario, siendo, por consiguiente, el crédito provincial por su procedencia y provincial también por el servicio, sin que pueda ser considerado como personal, y que, en su consecuencia, los Inspectores pueden devengar dietas de visita, siempre que en la provincia en que sirven haya crédito para dicho servicio y aunque lo hayan agotado en la provincia de que proceden:

Considerando, en fin, que de estimar el crédito como personal, podría llegarse á la consecuencia de que las visitas hechas en una provincia se satisficiesen con cargo á la provincia de procedencia, lo que es un absurdo, porque privaría á la provincia de destino de los beneficios de la inspección, con daño evidente del servicio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que la cantidad consignada en los Presupuestos generales para gastos de visitas se devengue por provincias.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL

2778

Don Benigno Macua Pérez. Secretario de la Diputación provincial;

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 del mes actual, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

BEZARES

Examinada la instancia de don Miguel González Pérez, Concejal del Ayuntamiento de Bezares, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

CARBONERA

Examinada la instancia formulada por D. Luciano Barragán y Orio, Concejal del Ayuntamiento de Carbonera, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo, fundado en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

ENTRENA

Vista una instancia por la que D. Juan Barriobero García, vecino de Entrena, retira la excusa que fundada en impedimento físico tenía presentada del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento:

Teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 26 de Enero de

1888, y toda vez que aquella no ha sido aceptada todavía por la Comisión provincial, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, reputando como no presentada la excusa.

HERCE

Examinada la instancia de don Remigio Martínez San Millán, Concejal del Ayuntamiento de Herce, en la que presenta la renuncia del expresado cargo por impedimento físico:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa, en la que se hace constar que dicho señor padece ataques frecuentes gastrálgicos de origen reumático impidiéndole poder dedicarse varios días á sus ocupaciones habituales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir á D. Remigio Martínez San Millán la excusa del cargo de Concejal y Regidor cuarto de aquel Ayuntamiento.

LA SANTA

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Reinares, Concejal Teniente Alcalde del Ayuntamiento de La Santa, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo, fundada en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

LEZA DE RÍO LEZA

Vista la instancia formulada por don Faustino Diez Galilea,

Concejal del Ayuntamiento de Leza de Rio Leza, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo, fundado en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la Ley Orgánica del poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

NÁJERA

Examinada la instancia por la que D. Luis Lerena Villarreal, presenta la renuncia de los cargos de Concejal y segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Nájera, por haber contratado con el Estado el servicio de la conducción del correo desde la estación de Cenicero a Canales de la Sierra y vice-versa:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha presentado protesta ni reclamación alguna:

Resultando se justifica que don Luis Lerena Villarreal, ha contratado dicho servicio:

Considerando que no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, según previene el caso tercero, art. 43 de la Ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir a don Luis Lerena Villarreal, la renuncia que presenta de los cargos de Concejal y segundo Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Nájera.

Examinada una instancia por la que D. Martín Pascual Unzueta, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, por haber sido nombrado Recaudador de contribuciones del Estado de la 5.ª zona de esta provincia:

Considerando que sin entrar en el fondo de si el hecho expuesto, es motivo legítimo de excusa para que pueda ser admitida la renuncia de los expresados cargos, es indispensable que en primer término sea admitida por quien corresponde la de Alcalde:

Considerando que según lo resuelto por Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 30 del mismo, los Alcaldes que se crean asistidos de motivo alguno legítimo de excusa y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos se hallan reservados al Rey, deben tramitarse sus excusas por conducto de los Gobernadores, como representantes del poder Real, ya en los casos en que hayan sido nombrados directamente por

la Corona, ya en aquellos en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita o expresamente la elección a los respectivos Ayuntamientos; se acordó que la mencionada instancia se devuelva al Alcalde de Nájera, por si cree conveniente elevar la excusa del cargo de Alcalde en la forma que la disposición legal citada determina.

NAVARRETE

Examinada la instancia por la que D. Fernando Zaldivar Muro, presenta la renuncia de los cargos de Concejal y Regidor Sindico del Ayuntamiento de Navarrete, por haber sido nombrado cartero de la expresada villa:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando se justifica que don Fernando Zaldivar, ha sido nombrado para el cargo que indica:

Considerando que no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, según previene el caso 3.º, art. 43 de la Ley Municipal, en cuyo caso se encuentra el recurrente; se acordó admitir a don Fernando Zaldivar Muro, la renuncia de los cargos de Concejal y Regidor Sindico que presenta del Ayuntamiento de Navarrete.

PEDROSO

Examinada la instancia de don Isidro Blasco Noria, Concejal Sindico del Ayuntamiento de Pedroso, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos, fundado en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

SAN ASENSIO

Examinada la instancia de don Feliciano Blanco Espinosa, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, en la que presenta la renuncia de los expresados cargos por impedimento físico:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que a la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo de un reumatismo poliarticular crónico que le imposibilita la escritura algunos días:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal; se acordó admitir a D. Feliciano Blanco Espinosa la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de San Asensio.

Vista la renuncia presentada por D. Simeón Moral Díez, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, fundada en haber sido declarado vecino de San Vicente de la Sonsierra, cuya circunstancia acredita mediante certificación expedida en forma:

Considerando que el recurrente ha perdido las condiciones que para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Asensio establece la Ley Municipal, una vez que ha dejado de ser vecino de dicha villa:

Visto el caso 2.º, parte 2.ª, párrafo 2.º, art. 43 de la expresada Ley; se acordó admitir a D. Simeón Moral Díez la renuncia que ha presentado.

SANTA COLOMA

Examinada la instancia suscrita por D. José Marín Sáez, Concejal del Ayuntamiento de Santa Coloma, en súplica de que se le admita la renuncia del expresado cargo, fundado en haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su artículo 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

SAN TORCUATO

Vista la instancia formulada por D. Adelaido Peciña, Concejal del Ayuntamiento de San Torcuato, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo, fundado en haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

VENTOSA

Examinada la instancia promovida por D. Adrián Cordon Estebas, Concejal del Ayuntamiento de Ventosa, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal, fundado en haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el car-

go de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

VILLAMEDIANA

Examinada la instancia de don Calixto Ruiz de Palacios Santolaya, Concejal primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Villamediana, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

ZARRATÓN

Vista la instancia formulada por D. Luciano Jorquin Valdivieso, Concejal del Ayuntamiento de Zarratón, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la Ley orgánica del Poder judicial en su art. 111; se acordó acceder a lo solicitado por el recurrente.

Para que así conste, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente accidental y sellada con el de la Comisión provincial, en Logroño a veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres. —Benigno Macua.—V.º B.º: Cipriano Sáenz.

Administración de Hacienda

Repartimientos de rústica y urbana para 1904

CIRCULAR

2791

Con fechas 20 y 24 del corriente mes respectivamente, terminó el plazo para la remisión de los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana que deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales para la cobranza de las contribuciones en el próximo año de 1904.

Como todavía resultan en descubierta algunos pueblos de esta provincia en el cumplimiento de servicio tan importante, esta Administración dirige a las Corporaciones que se encuentran en

este caso, el presente recuerdo, concediéndoles al propio tiempo un nuevo plazo de ocho días, dentro del cual deben obrar en estas oficinas los referidos documentos en condición de ser aprobados; advirtiendo que transcurrido éste, se propondrá al señor Delegado conmine á las Corporaciones que resulten morosas, con la multa de 50 pesetas que como mínimum señala el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 24 de Noviembre de 1903.—El Administrador, P. S., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Intervención de Hacienda

2787

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 18 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Venciendo en 1.º Enero de 1904 el cupón número 9, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones ó inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, nú-

mero de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal ó importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones co-

rrespondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones ó inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina Central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllas, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas

que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes incumbe su cumplimiento.

Logroño 23 de Noviembre de 1903.
—El Interventor, Francisco Alamán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
SANTURDE

709

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el año 1902, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Enero

Instalación del nuevo Ayuntamiento.

Primera parte

Presidencia del Sr. Alcalde, don Tomás Aransay.

Presentes los Concejales que cesan y los electos, se dió posesión á éstos cesando aquellos, y después de una cordial despedida continuó la

Segunda parte

Presidencia interina del Concejal D. Lucas Capellán Torres.

Acto seguido se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 53 al 56 de la vigente Ley Municipal, habiendo quedado constituido el Ayuntamiento del modo siguiente: Alcalde, D. Eugenio Aransay Corcuera; Síndico, D. Lucas Capellán; Regidor Interventor, D. Martín Villanueva, y Regidores, D. Julián Montoya, D. Ciriaco Uruñuela, D. Teodoro Aransay y D. Pedro Herreros.

También se dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 57, acordando designar los domingos á la hora de las diez de su mañana, para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión del día 5

Leída y aprobada el acta anterior, se dió lectura así bien á la correspondencia oficial recibida durante la semana y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 12

Leída y aprobada el acta anterior, se dió lectura á la correspondencia oficial, acordando el cumplimiento de sus disposiciones, así como el arreglo de las calles públicas por medio de veredas vecinales.

Sesión del día 19

Leída y aprobada el acta anterior, se dió lectura á la correspondencia oficial, y en vista de la Real orden de 16 de Abril de 1886, se autorizó á D. Víctor Abeytua para retirar el capital de la tercera parte del 80 por 100, si así lo ordenaba el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, así como para cobrar los intereses vencidos de dicho capital.

Los días 26 de Enero, 2, 9, 16 y 23 de Febrero, 2, 9, 16, 23 y 30 de Marzo, no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar

Sesión del día 6 de Abril

Aprobada el acta anterior y leída la correspondencia oficial, se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, al Sr. Alcalde, D. Eugenio Aransay.

Los días 13 y 20 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 27

Se acordó nombrar Agente de negocios de este Ayuntamiento, á D. Felipe Palacios, autorizándole además para el cobro de los intereses de inscripciones de este Municipio.

Los días 4, 11, 18 y 25 de Mayo no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 1.º de Junio

Se nombró una comisión compuesta de los Sres. D. Martín Villanueva y D. Juan Martínez, para que pasen á la Capital á ventilar asuntos de este Municipio.

Los días 8 y 15 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 22

Se dió lectura á la correspondencia oficial, así como á la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 8 del corriente, acordando su cumplimiento, y que se remita copia literal de esta acta á referido Sr. Gobernador, á los fines que la misma expresa.

Sesión del día 29

Leída y aprobada la anterior, así como la correspondencia oficial recibida.

El Sr. Presidente dió cuenta de la dimisión de su cargo presentada por el Secretario de este Ayuntamiento D. Máximo Oña, por trasladarse á desempeñar la de igual cargo de Briones, cuya renuncia fué admitida en el acto.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio

Leída y aprobada la anterior, se acordó anunciar la vacante de Secretario de esta villa en el BOLETIN OFICIAL y nombrar Secretario interino hasta tanto tome posesión el que se nombre, á D. Eduardo Jiménez.

Los días 6, 13 y 20 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión extraordinaria del día 25

En ella se dió lectura á las instancias presentadas por los aspirantes al cargo de Secretario de este Ayuntamiento, habiendo sido nombrado por unanimidad D. Calixto González Moreno.

Sesión del día 27

Aprobada la anterior y leída la correspondencia, dándole preferencia

á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 148, se acordó su cumplimiento; así como el nombramiento de comisionado para la entrega en caja de los quintos del reemplazo actual en favor del Sr. Alcalde D. Eugenio Aransay.

También se nombró Vocal de la Junta local de primera enseñanza de esta villa al Sr. Médico titular de la misma, D. Cipriano las Heras, y que se comunique así al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.

Sesión del día 3 de Agosto

Aprobada la anterior, se dió cuenta por el Sr. Presidente de la dimisión hecha por D. Calixto González, Secretario electo, por indisposición de su señora, dando las gracias á la Corporación.

Esta acordó hacer constar en sesión el sentimiento que le producía la causa por la que no aceptaba el cargo, y que se anuncie de nuevo la vacante por término de 30 días.

En los días 10 y 17 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 24

Se dió cuenta del presupuesto municipal formado por la comisión, el cual fué aprobado, acordando su exposición al público.

Sesión del día 31

Aprobada la anterior y no teniendo asuntos de que ocuparse, se dió lectura á la correspondencia oficial.

Sesión del día 7 de Septiembre

La Corporación acordó la administración, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos en 1903, y que se comunique así á la Administración de Contribuciones, con remisión del acuerdo y tarifa.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

2787

Don Gregorio Pérez Armentia, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber de 35 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de que su residencia será en esta localidad.

Además, el agraciado recibirá de una comisión de ganaderos la cantidad de veintiseis fanegas de trigo por trimestres vencidos, por su asistencia facultativa á los mismos.

Medrano 21 de Noviembre de 1903.
—Gregorio Pérez.

2785

Don Pablo Moreno Pablo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal y habiéndose recibido aprobado de la Administración de Hacienda de esta provincia el oportuno pliego de condiciones, el día 29 del actual á las once en punto, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de consumos para el año entrante de 1904, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 6826'64 pesetas, sirviendo de base las condiciones obrantes en Secretaría.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar la cantidad de 341'33 pesetas, cinco por ciento del tipo señalado para la misma, y la cédula personal.

Anguiano 22 de Noviembre de 1903.—Pablo Moreno.

Don Pablo Carrascosa Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del día 6 de Diciembre próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la Tarifa 1.ª del Reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el día señalado no hubiese licitador, se celebrará una segunda y última subasta el día 13 del referido mes.

Quel 21 de Noviembre de 1903.—Pablo Carrascosa.

2793

En el día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, se verificará nuevamente en la Casa de villa el remate á venta libre de las especies de consumos para el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 9073'44 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la garantía para hacer posturas hacer entrega en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo prestar el rematante la fianza correspondiente por impuesto de la cuarta parte del precio de la adjudicación.

Para el caso de no haber licitador, se celebrará el segundo remate en el día 11 del citado mes, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado á la primera.

El Villar de Arnedo 22 de Noviembre de 1903.—D. O., Dimas Gil.